



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandado	Edinson Perea Sandoval
Radicado	05001-40-03-013-2021-00948-00
Auto	Interlocutorio No. 344
Asunto	Acepta cesión Ordena seguir adelante ejecución

De conformidad con la constancia de recepción de comunicación electrónica, allegada por la parte demandante, se tiene por notificado al demandado, a partir del 27 de mayo de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de la diligencia de notificación.

Por otra parte, en atención al archivo 11MemorialCesionCredito, obrante en el expediente digital en el C01, donde el abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, actuando como apoderado de **Alpha Capital S.A.S.**, presenta cesión del crédito realizada a **CFG Partners Colombia S.A.S.**, se tiene que,

Analizada la negociación referenciada, y en consideración a las exigencias de los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, que regulan la cesión de crédito, se tiene que las mismas se encuentran satisfechas a plenitud en este asunto, lo que hace procedente dicha cesión, máxime que el deudor en el título valor que se ejecuta acepta la misma.

De igual manera, se hace saber que, de conformidad con la manifestación realizada por el cesionario, se reconoce personaría para continuar actuando en el presente proceso en representación de **CFG Partners Colombia S.A.S.**, y en los términos del poder inicialmente conferido, al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P. 246.738** del C.S de la J.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, y toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito que realiza **Alpha Capital S.A.S.**, (cedente) a **CFG Partners Colombia S.A.S.**, (cesionario).

Segundo: En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso el cesionario podrá intervenir como litisconsorte del cedente. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Tercero: Se reconoce personería jurídica al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P. 246.738** del C.S de la J., para que continúe con la representación del cesionario (**CFG Partners Colombia S.A.S.**), según el escrito de cesión.

Cuarto: Téngase por notificado al demandado **Edinson Perea Sandoval** del presente proceso.

Quinto: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, instaurado por **Alpha Capital S.A.S.**, en contra de **Edinson Perea Sandoval**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2022.

Sexto: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Séptimo. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Octavo. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Noveno. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiése a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín N° 050012041700, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Décimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.312.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 018 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 06 DE FEBRERO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG+RFL

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80117c4dbdbd8452d9ff0ce2887c6789c8fca640c3a100c6cbd586272e42da70**

Documento generado en 03/02/2023 10:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>